



CONDICIONADO GENERAL
PÓLIZA PLUS HURTO CALIFICADO EN CAJERO PRESENCIAL O CORRESPONSAL BANCARIO (ROBO CON VIOLENCIA) – CANAL USO DE RED

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante, la “compañía” o SBS Seguros) se obliga a pagar al asegurado y/o beneficiario, según corresponda, las indemnizaciones a que haya lugar, hasta el límite asegurado establecido en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual de seguro.

El pago de la indemnización se realizará con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y demás estipulaciones contenidas en la póliza, por los eventos amparados bajo las coberturas que se indican a continuación:

1. ¿QUÉ CUBRE?

1.1. HURTO CALIFICADO EN CAJERO PRESENCIAL O CORRESPONSAL BANCARIO (ROBO CON VIOLENCIA):

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, POR LA PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO RETIRADO PERSONALMENTE POR EL ASEGURADO EN LAS OFICINAS DEL TOMADOR O EN CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS POR BANCAMÍA A NIVEL NACIONAL, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DE HURTO CALIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR HURTO CALIFICADO AQUEL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DEL DINERO RETIRADO, COMETIDO MEDIANTE VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN, AMENAZA O CUALQUIER OTRA MODALIDAD PREVISTA COMO HURTO CALIFICADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA.

LA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE QUE:

- EL EVENTO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

- EL RETIRO HAYA SIDO REALIZADO POR EL TITULAR DE LA CUENTA.

- EL HURTO CALIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES AL RETIRO.

LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ BAJO MODALIDAD DE REEMBOLSO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY.

2. ¿QUÉ NO CUBRE?

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS Y/O SITUACIONES:

SBS SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE DE INDEMNIZAR CUANDO EL PAGO QUE SE HAGA, GENERE QUE SBS SEGUROS SEA SANCIONADA POR CUALQUIER ORGANISMO NACIONAL O INTERNACIONAL COMO LA OFAC, ENTRE OTROS, YA SEA PORQUE LAS PERSONAS ASEGURADAS O QUE RECIBAN EL PAGO ESTÉN EN LISTAS RESTRICTIVAS, EN PAÍSES SANCIONADOS O SE ENCUENTRE QUE TIENEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O DELITOS SIMILARES.

NO HABRÁ LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE SEGURO CUANDO LOS EVENTOS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACION DEL SEGURO, O CUANDO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN



CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE:

- a) DOLO, CULPA GRAVE Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS TUYOS COMO TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DEL SEGURO, O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA.
- b) DE LA ACTIVIDAD O CONDUCTA INTENCIONAL O DOLOSA SEA, COMO AUTOR O CÓMPICE, TU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE TUYO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- c) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- d) ORDENES DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE ADUANA, DE GOBIERNO O AUTORIDAD COMPETENTE.
- e) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS A CUALQUIER BIEN DIFERENTE AL DINERO RETIRADO EN CAJA DE OFICINAS DEL BANCO O CORRESPONSAL BANCARIO CON LA TARJETA DÉBITO AMPARADA
- f) GASTOS MÉDICOS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA AGRESIÓN COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO (ROBO CON VIOLENCIA) DE DINERO EN EFECTIVO.
- g) PÉRDIDAS QUE RESULTEN FUERA DEL PERIODO DE COBERTURA OTORGADO (2 HORAS POSTERIORES AL RETIRO).
- h) DAÑOS Y/O RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS.

i) SI COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO EVENTO DE HURTO CALIFICADO EL ASEGURADO PRESENTA RECLAMACIONES DERIVADAS DE MÚLTIPLES RETIROS ASEGURADOS, CADA PÓLIZA RECLAMADA SERÁ CONSIDERADA UNA RECLAMACIÓN INDEPENDIENTE, AUN CUANDO EL HECHO GENERADOR DEL SINIESTRO SEA ÚNICO.

EN TODO CASO LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO MÁXIMO DOS (2) RECLAMACIONES DENTRO DE CADA ANUALIDAD CONTADA DESDE LA OCURRENCIA DE LA PRIMERA RECLAMACIÓN PAGADA, POR LO CUAL, UNA VEZ ALCANZADO DICHO LÍMITE, NO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, INCLUSO SI EXISTEN PÓLIZAS VIGENTES, PRIMAS PAGADAS Y RETIROS ASEGURADOS PENDIENTES DE RECLAMACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN COBERTURAS CONTRATADAS QUE NO PUEDAN SER INDEMNIZADAS POR HABERSE ALCANZADO DICHO LÍMITE, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ DEVUELTA, CONFORME A LAS CONDICIONES DEL PRODUCTO Y SIEMPRE QUE SE CUMPLAN DE MANERA SIMULTÁNEA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) QUE LA COBERTURA RESPECTO A. DE LA CUAL SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN NO HAYA SIDO RECLAMADA NI INDEMNIZADA, TOTAL O PARCIALMENTE.
- 2) QUE LA NO PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN OBEDEZCA EXCLUSIVAMENTE A LA APLICACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO ANUAL DE RECLAMACIONES EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. NO A LA CONFIGURACIÓN DE UNA EXCLUSIÓN, INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES O INEXISTENCIA DE COBERTURA.
- i) SI EL ASEGURADO SE ENCUENTRA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS y CAUSA DE DICHA



CONDICIÓN SE PRODUCE SU MUERTE, O EL HURTO CALIFICADO.

k) CUANDO EL HURTO DE DINERO SE REALICE POR RETIROS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS PREPAGADAS U OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO DISTINTOS A TARJETAS DÉBITO ASOCIADAS A CUENTAS DE AHORRO O CUENTAS CORRIENTES DE TITULARIDAD DEL ASEGURADO EN BANCAMÍA.

n) CUANDO EL RETIRO DE DINERO EN EFECTIVO SEA REALIZADO POR PERSONAS DISTINTAS AL TITULAR DE LA CUENTA DE AHORROS O CUENTA CORRIENTE, AÚN CUANDO DICHAS PERSONAS CUENTEN CON AUTORIZACIÓN, PODER NOTARIAL, MANDATO O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONSETIMIENTO OTORGADO POR EL TITULAR.

l) CUANDO EL RETIRO DE DINERO EN EFECTIVO SE REALICE POR CANALES NO AUTORIZADOS, CORRESPONSALES NO ALIADOS O MECANISMOS DIFERENTES AL RETIRO DE DINERO MEDIANTE OFICINAS PROPIAS DE BANCAMÍA O CORRESPONSALES BANCARIOS ALIADOS Y AUTORIZADOS POR BANCAMÍA.

3. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTE SEGURO

Edad Mínima de ingreso: 18 años, Edad Máxima de ingreso y permanencia: 75 Años + 364 días.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Tomador: Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable.

Beneficiario: La persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la Carátula de la Póliza o certificado individual de seguro, en concordancia, para lo que resulte aplicable, con los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Hurto calificado: se configura al momento en que un tercero se apodera de una cosa ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, mediante el uso de violencia o intimidación directa.

Siniestro: realización de la eventualidad prevista por el presente Contrato de Seguro que da origen al pago de la indemnización.

Guerra: Cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, declarada o no, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Corresponsal Bancario:

Un corresponsal bancario es un establecimiento comercial (como una tienda minorista, supermercado, etc.) que ha sido contratado y autorizado por una entidad financiera para actuar en su representación.

Los corresponsales generalmente están autorizados principalmente para realizar las siguientes operaciones:

- Recaudo y transferencia de fondos.
- Depósitos y retiros en efectivo relacionados con depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuentas.
- Desembolsos y recaudos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito.

5. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado y Beneficiario están obligados a dar noticia a SBS SEGUROS de la ocurrencia del siniestro, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

6. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SINIESTROS.



El Asegurado tiene plazo de 5 días siguientes a la fecha de la primera transacción y 10 días adicionales para allegar la documentación soporte.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SBS SEGUROS pagará la indemnización a que esté obligada, para el amparo de Hurto calificado (robo con violencia) en cajero presencial o corresponsal bancario, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado entregue a satisfacción la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro conforme a lo previsto en el artículo 1077 del código de comercio.

Para hacer una reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Copia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente, por el hurto calificado (robo con violencia) del dinero en efectivo, dentro de las 48 horas siguientes en donde se indique el periodo de tiempo en el cual fue realizado el hurto calificado (robo con violencia) y el monto del retiro.
- Copia del documento de identidad del asegurado. En caso de no tener la copia, se debe anexar denuncia de la pérdida del documento y certificado de expedición en proceso.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Por lo tanto, el asegurado queda en libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial que haya sufrido el asegurado al momento del siniestro, teniendo como límite el correspondiente a la suma asegurada.

8. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del Código de Comercio, el asegurado deberá informar por escrito a SBS Seguros los seguros de

igual naturaleza que se contraten sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración (Artículo 1093 del Código de Comercio).

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Artículo 1094 del Código de Comercio):

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurado
- Identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho como Asegurado a la indemnización se perderá, en los siguientes casos:

- a. Si la pérdida ha sido causada por o en complicidad del asegurado.
- b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- c. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes que amparen el bien asegurado.
- d. Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra los responsables del siniestro.

10. DECLARACIÓN INEXACTA RETICENTE

¡MUY IMPORTANTE! El asegurado tiene la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que lo determinen. Así mismo, el asegurado debe saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a SBS



Seguros a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, este seguro estará viciado de Nulidad Relativa.

11. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN UNILATERAL

SBS Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales del seguro, ni exigir al asegurado condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de la póliza, conforme el Parágrafo primero del artículo 2.31.2.2.2 y/o parágrafo segundo del artículo 2.36.9.1.18 del Decreto 2555 de 2010.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos previstos en el artículo 1071 del código de comercio; El asegurado podrá hacerlo llamando durante las siguientes 2 horas del retiro a las líneas de atención: Línea nacional: 018000 911360 Desde tu celular, marca: #360

13. TERMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

La prima corresponde al costo del seguro y se cobrará de manera automática en el momento de cada retiro de efectivo, mediante autorización expresa del asegurado. Cada retiro constituye un evento independiente y, por lo tanto, cada cobertura estará vinculada exclusivamente al retiro correspondiente.

14. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

15. DOMICILIO

Para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de SBS Seguros, el establecido en la Cámara de Comercio.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

SBS SEGUROS SE COMPLACE EN TENERLO COMO CLIENTE Y ESPERA QUE SE SIENTA SATISFECHO CON LAS COBERTURAS OFRECIDAS EN ESTE SEGURO.